



Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Sustanciacion No. 492

Santiago de Cali, 09 AGO 2018

Radicación: 76001-33-33-002-2016-00195-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Azael Ortiz Ospina
Demandado: Nación- Magisterio y Otros.
Decisión: **Aplazamiento Audiencia**

Encontrándose el presente asunto con fecha programada para celebrar audiencia inicial para el día 28 de AGOSTO DE 2018, a las 2:00 PM, advierte el Despacho que es necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

Siendo así y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado dispone:

1. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día **3 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, a las **8:30 am.**, en la Sala No.3, Piso 6 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.
3. **RECONOZCASE** personería adjetiva en los términos y condiciones del memorial poder obrante a folio 70 a MONICA LUCIA ZUÑIGA MOTATO, con CC No. 29108155, TP 134726 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali, de condiciones civiles obrantes en el proceso.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO
HOY 09 AGO 2018

[Firma manuscrita]

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF THE ARMY

OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL

WASHINGTON, D. C.

TO THE SECRETARY OF THE ARMY
FROM THE ADJUTANT GENERAL
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 9 AGO 2018

Auto de Sustanciación No. 489

Expediente: 76001-33-33-002-2015-00138-00

Accionante: Roberto Benavides Villota y otros

Accionados: Nación-Contraloría General de la Republica

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por disposición del Despacho y atendiendo asuntos de carácter académico, se modifica el horario de la audiencia inicial fijada previamente en el asunto de la referencia, así:

1. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día jueves, **23 de agosto de 2018**, a las **9:00 A.M.** en la Sala No. 11, Piso 5° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO 059
HOY 10 AGO 2018
LA SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 09 AGO 2018

Auto de Sustanciación No.480

Radicación: 76001-33-33-002-2013-00404-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: LUIS FELIPE CASTRO ARCINIEGAS
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Encontrándose el presente asunto con fecha programada para continuación de audiencia de pruebas para el día JUEVES 16 DE AGOSTO DEL 2018 a las 2:30 P.M, advierte el Despacho que es necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

Siendo así y con el fin de continuar con lo dispuesto en el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado dispone:

1. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DEL 2018** a las 2:00 P.M. en la Sala No.4, Piso 6 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO
HOY 10 AGO 2018

LA SECRETARIA

1947

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF THE ARMY

OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL

WASHINGTON, D. C.

TO: THE SECRETARY OF THE ARMY
FROM: THE ADJUTANT GENERAL
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 09 AGO 2018

Auto de Sustanciación No.477

Radicación: 76001-33-33-002-2014-00461-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho laboral
Demandante: Luz Dary Banguera
Demandado: Municipio de Cali

Encontrándose el presente asunto con fecha programada para continuación de audiencia de pruebas para el día JUEVES 16 DE AGOSTO DEL 2018 a las 4:00 P.M, advierte el Despacho que es necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

Siendo así y con el fin de continuar con lo dispuesto en el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado dispone:

- 1. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE PRUEBAS** que tendrá lugar el día MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DEL 2018 a las 3:30 P..M. en la Sala No.4, Piso 6 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
- 2. **RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO 059
HOY 10 AGO 2018
LA SECRETARIA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

CHICAGO, ILL.

RECEIVED
JAN 10 1964
FROM THE
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
CHICAGO, ILL.

RECEIVED
JAN 10 1964
FROM THE
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
CHICAGO, ILL.

RECEIVED
JAN 10 1964
FROM THE
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILL.

RECEIVED
JAN 10 1964
FROM THE
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF CHICAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 09 AGO 2018

Auto de Sustanciación No. 468

PROCESO: 76001-33-33-002-2014-00482-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOHN FERNANDO GUTIERREZ DURAN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y OTROS

Teniendo en cuenta lo establecido en el presente proceso y en consecuencia de lo dispuesto en Audiencia Inicial del 30 de octubre del año 2017, en razón de lo consagrado en el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado dispone:

1. **CONVOQUESE** a los apoderados, a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que tendrá lugar el día **miércoles, 5 de septiembre de 2018**, a las **11:30 A.M.** en la **Sala No. 4, Piso 6°** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5ª No.12 - 42 de esta ciudad. Se les recuerda a los apoderados acercarse al Despacho a efectos de confirmar No. de Sala y Piso de la diligencia.
2. **HACESE** saber a los convocados que siguiendo la filosofía que inspira el inciso 2° del art. 179 de la ley 1437, en el evento de que el asunto sea de puro derecho o no sea necesario practicar pruebas, o practicadas las mismas en dicha audiencia, se anunciará el sentido del fallo, mismo que se expedirá y notificará en la oportunidad procesal fijada por la Ley 1437.
3. **RECUERDASE** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujetara a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la ley 1437.
4. **MEMORASE** a los señores apoderados: a) su deber –art. 95.7 constitucional- de asegurar la comparecencia de sus poderdantes, en concordancia con el art. 78.11 de la ley 1564.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA
JUEZ

MADRID

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO 059
HOY 11 AGO 2018
LA SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 09 AGO 2018

Auto de Sustanciación No. 483

Radicación: 76001-33-33-002-2015-00096-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: MARCO TULIO VICTORIA RODRIGUEZ
Demandado: UGPP

Los apoderados judiciales de la parte demandada UGPP y la demandada MARCO TULIO VICTORIA RODRIGUEZ, allegaron escrito de APELACIÓN contra la Sentencia N° 48 del 22 de junio de 2018, notificada el 27 de junio de 2018¹, estando dentro del término según constancia secretarial obrante en el expediente.

En razón a ello, y previo a la concesión del recurso referenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 192, inciso 4°, de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

“... Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOQUESE a las partes, para el día MIÉRCOLES, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2018, A LAS 4:00 P.M, SALA No. 4, PISO 6, EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE con el objeto de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad
EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO 059
HOY 10 AGO 2018
LA SECRETARIA

¹ Folio 110 y ss

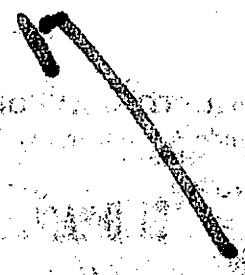
THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT
5300 S. DILLON AVE.
CHICAGO, ILL. 60637

TO THE PHYSICS DEPARTMENT
FROM THE PHYSICS DEPARTMENT
RE: [illegible]
DATE: [illegible]
SUBJECT: [illegible]

[illegible]





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 09 AGO 2018

Auto de Sustanciación No.478

Radicación: 76001-33-33-002-2013-00415-00
Medio de Control: Repetición
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: LUIS EDUARDO TRIVIÑO

Encontrándose el presente asunto con fecha programada para continuación de audiencia de pruebas para el día JUEVES 16 DE AGOSTO DEL 2018 a las 3:30 P.M, advierte el Despacho que es necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

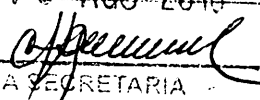
Siendo así y con el fin de continuar con lo dispuesto en el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado dispone:

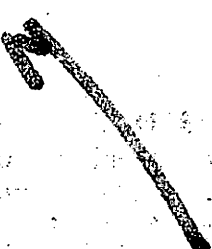
1. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE PRUEBAS** que tendrá lugar el día MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DEL 2018 a la 1:30 P.M. en la Sala No.4, Piso 6 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO OS9
HOY 11.0 AGO 2018


LA SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Auto interlocutorio No. 823

Ciudad y Fecha: 09 AGO 2018
 Radicación: 76001-33-33-002-2015-00232-00
 Demandante: JHON FELIX TRUJILLO OLIVEROS
 Demandado: CREMIL
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
 Decisión: ACLARACION DE SENTENCIA

Procede el despacho a emitir la ACLARACION DE LA SENTENCIA No. 30 del 4 de mayo de 2018, proferida por este despacho en el asunto de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito calendado el 8 de marzo de 2017.

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Administrativo profirió la Sentencia No. 30 del 4 de mayo de 2018, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, la cual resolvió lo siguiente:

..(..)...

SEGUNDO: Declarar la nulidad de los oficios Nos. 2014-8297 del 6 de febrero de 2014 y 2014-38614 del 7 de febrero de 2014 que resolvieron las peticiones de reajuste de asignación de retiro del actor, así como de la resolución No. 9132 del 26 de marzo de 2018.

...(...)

1. El apoderado de la parte demandante solicitó de manera extemporánea la corrección de la parte resolutive de la sentencia en cuestión, aduciendo que: "... *el numeral segundo declara la nulidad del oficio No. 2014-38614 y el oficio objeto del presente litigio es el No.2014-8614, y en el numeral tercero ordena reajustar la asignación de retiro del señor JOSE ALBERTO MORA y el nombre de mi mandante es JHON FELIX TRUJILLO OLIVEROS*".

II. CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico

Le corresponde determinar al despacho en esta oportunidad, sobre la procedencia de oficio la aclaración de la Sentencia No. 30 del 4 de mayo de 2018, debido a que la solicitud fue extemporánea en los siguientes puntos: i) corregir el número del acto administrativo declarado nulo, y ii) en lo que tiene que ver con los nombres y apellidos del demandante.

2. La aclaración de la providencia

2.1. A fin de salvaguardar la seguridad jurídica, la normatividad procesal contempla que la sentencia no es modificable por el mismo juez que la profirió, pues una vez proferida, pierde competencia para volver sobre el asunto por él resuelto, de manera que no tiene la facultad para revocarla ni reformarla y sólo, por excepción, podrá aclararla en los estrictos términos en que se regulan dichos supuestos por la ley procesal, esto es por el artículo 285 del Código General del Proceso, norma que resulta aplicable teniendo en cuenta la integración normativa prevista en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dado que en el CPACA, salvo lo establecido para el medio de control de nulidad electoral (arts. 290 y 291) no existe regulación concreta sobre el tema.

En cuanto a la aclaración de las sentencias, señala el artículo 285 del CGP:

“Artículo 285. Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Al respeto, ha dicho la Corte Constitucional:

“... se aclara lo que ofrece duda, lo que es ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intelección y, solamente respecto de la parte resolutive de los fallos o cuando lo expuesto en la parte motiva influye en aquella. Es decir, mientras esa hipótesis no se encuentre establecida a plenitud, se mantiene incólume la prohibición al juzgador de pronunciarse de nuevo sobre la sentencia ya proferida, pues, se repite, ella es intangible para el juez que la hubiere dictado, a quien le está vedado revocarla o reformarla, aún a pretexto de aclararla.”¹

¹ Corte Constitucional, Auto 004 de enero 26 de 2000, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, citado en Auto 082 de dos mil trece 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

2.2. En el caso concreto, de oficio se aclarará la Sentencia No. 30 del 4 de mayo de 2018, en lo que tiene que ver con la identificación del acto administrativo nulado que para todos los casos legales será el oficio No.2014-8614 del 7 de febrero de 2014 y no como está en la sentencia que se registró el oficio No. 2014-38614. Los nombres y apellidos del demandante quedaran tal como están en la parte resolutive de la sentencia ósea JHON FELIX TRUJILLO OLIVEROS, a fin de evitar la ambigüedad de la decisión que podría dar lugar a dificultades para la exigibilidad o cumplimiento de las obligaciones en ella consignadas, ordenándose los ajustes pertinentes en la parte resolutive del fallo de conformidad con lo expresado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACLÁRESE la Sentencia No. 30 del 4 de mayo de 2018, proferida por este despacho, en su numeral SEGUNDO de la parte resolutive el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: Declarar la nulidad de los oficios Nos. 2014-8297 del 6 de febrero de 2014 y 2014-8614 del 7 de febrero de 2014 que resolvieron las peticiones de reajuste de asignación de retiro del actor, así como de la resolución No. 9132 del 26 de marzo de 2018.”

SEGUNDO: En lo demás queda incólume la Sentencia No. 30 del 4 de mayo de 2018, dictada por este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

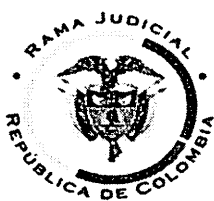
CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO 059
HOY 10 AGO 2018
LA SECRETARIA

[illegible]

(The following information was obtained from the records of the Department of Health, Education and Welfare, Bureau of Census, Washington, D.C.)



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: **76-001-33-33-002-2018-00036-00**
Demandante: **GUSTAVO URRIAGO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-CAJANAL Y
SHIRLEY MANRIQUE RODRIGUEZ.**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Santiago de Cali, 20 9 AGO 2018

Auto Interlocutorio No.1063

Decide el juzgado lo pertinente sobre la admisión del proceso promovido por **GUSTAVO URRIAGO** contra **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-CAJANAL Y SHIRLEY MANRIQUE RODRIGUEZ** quien a través del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento** pretende se declare que el accionante tiene derecho al reconocimiento y pago de la sustitución de pensional y en consecuencia, se ordene el reconocimiento de lo pretendido, con el fin de restablecer su derecho.

I. ANTecedentes

Revisada la demanda proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, con interlocutorio No. 98 del 23 de enero de 2018, este Despacho Judicial rechazo la demanda por falta de Jurisdicción en el proceso ordinario laboral en primera instancia y como consecuencia Ordeno remitir a la oficina Judicial (reparto) para adjudicar a los Juzgados Contencioso Administrativos de eta ciudad (fl. 178).

II. REQUISITOS

Que una vez analizada la demanda y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 155.2¹, 156.3, 162² y 163³ de la ley 1437 de 2011, considera el Despacho que no reúne

¹ **Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

² **Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

los requisitos de forma establecidos en los artículos por cuanto no se realiza la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones al no pretender la nulidad de un acto administrativo.

De otra parte, en cuanto al requisito de procedibilidad que establece el artículo 161.1 de la Ley 1437 de 2011–conciliación extrajudicial-, como el asunto que hoy se pone en conocimiento de este juzgador de instancia versa sobre la reclamación de asuntos pensionales los mismos no pueden ser objeto de conciliación de conformidad con la posición sentada por el Consejo de Estado⁴.

Ahora bien, respecto de la estimación razonada de la cuantía anotada se resalta que siendo este un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en primera instancia que versa sobre una prestación periódica (sustitución pensional), la misma deberá atender a lo ordenado en el art. 155.2⁵ y 157⁶, y en consecuencia la razone conforme lo ordena el **ultimo inciso del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011**⁷, así: *desde cuando se causaron y hasta la fecha de presentación de la demanda, sin pasarse de tres años*, es decir, desde el año 2018⁸, tres años para atrás. Por lo anterior, este Despacho inadmitirá el medio de control interpuesto, en virtud de lo consagrado en el

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

³**Artículo 163. Individualización de las pretensiones.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

⁴ Sentencia de 1 de septiembre de 2009. Rad. 2009-00817-00(AC). M.P. Alfonso Vargas Rincón

⁵ Art. 155. “Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:...2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

⁶ **Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.** Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

(...)

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

(...)

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

⁷ Art. 157, último Inciso: Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y **hasta la presentación de la demanda**, sin pasar de tres (3) años.

⁸ Fecha presentación de la demanda: 20 de febrero de 2018-Folio 43.

artículo 170⁹ ibídem, para que se adecue la demanda conforme lo ordena la Ley 1437 de 2011, especialmente en lo ya aludido.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda promovida por el señor **GUSTAVO URRIAGO** contra **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-CAJANAL Y SHIRLEY MANRIQUE RODRIGUEZ.,** para que en el término de DIEZ (10) días, so pena de las sanciones de ley, subsane la demanda realizando la estimación razonada de la cuantía, en los términos del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, individualizando con toda precisión el acto administrativo demandado y aportando a su vez copia del mismo, como lo indica el artículo 163 y 166.1 ibídem, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial para representar a la parte demandante dentro de los términos del poder conferido¹⁰, al doctor **ORLANDO GOMEZ NOVOA** con tarjeta profesional No. 76.322 del Consejo Superior de la Judicatura, quien según certificación No. 187800, expedida por la Directora del Registro Nacional de Abogados, se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO 039
HOY 10 AGO 2018
LA SECRETARIA

⁹ **Artículo 170. Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

¹⁰ Folio 9.

[illegible]

REF ID: A67046

2000

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy towards the Southern States, which had just seceded from the Union. The President states that he will not recognize the Southern States as independent, and that he will maintain the Union at all costs. This letter is a key document in the history of the American Civil War.

SECRET
NOFORN
UNCLASSIFIED

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE
DATE 08-09-2001 BY 60322 UCBAW/BJS/KSP

Journal of Management Education 30(6)

[Signature]

100

420 0932

1. *Chlorophyll *a** and *Chlorophyll *b** were determined by the method of Arar and Collins (1971).

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 9 AGO 2018

Auto de Sustanciación No.479

Radicación: 76001-33-33-002-2013-00410-00
Medio de Control: Nulidad simple
Demandante: YOAN URIEL SUAREZ QUINTERO
Demandado: ALCALDIA DE YUMBO

Encontrándose el presente asunto con fecha programada para continuación de audiencia de pruebas para el día JUEVES 16 DE AGOSTO DEL 2018 a las 2:00 P.M, advierte el Despacho que es necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

Siendo así y con el fin de continuar con lo dispuesto en el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado dispone:

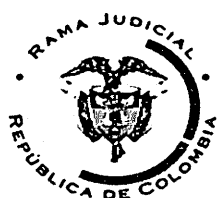
1. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DEL 2018** a las 3:00 P.M. en la Sala No.4, Piso 6 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO OS9
HOY 10 AGO 2018
LA SECRETARIA

+
312



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Radicación: **76-001-33-33-002-2018-00029-00**
Demandante: **PAOLA ANDREA SAA AYALA Y OTROS**
Demandado: **MUNICIPIO DE JAMUNDI Y OTROS**
Medio de Control: **Reparación Directa**

Santiago de Cali, 09 AGO 2018

Auto Interlocutorio No. 950

Habiendo sido subsanada la demanda conforme se dispuso en auto No.404 del 20 de abril de 2018, dentro del término de ley¹, procede el Despacho, en sede de instancia a proferir la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro del proceso por el medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho (Laboral)** promovido por Henry Hernán Burbano Salcedo (víctima) Paola Andrea Saa Ayala (compañera permanente) actuando en nombre propio y en representación de los menores Santiago Burbano Saa y María Paola Burbano Saa (hijos de a víctima), Luisa María Tejada Saa (hija de la compañera permanente), Edgar Eduardo Burbano Narváez (padre de la víctima), Carmela Ignacia Salcedo Burbano (madre de la víctima), Miryam del Carmen Burbano Salcedo (hermana), Jaime Francisco Burbano Salcedo (hermano), Yolanda Lucia Burbano Salcedo (hermana) Ana Patricia Burbano Salcedo (hermana) y María Adelfa Ayala Bonilla (suegra) contra Municipio de Jamundí -Empresa de Teléfonos de Jamundí S.A. E.S.P – Telejamundi S.A. E.S.P –Agencia Nacional de Infraestructura ANI- Fiduciaria de Occidente S.A- CSS Constructores S.A – Empresa de Energia del Pacifico EPSA S.A E.S.P – Carlos Alberto Solarte Solarte S.A.S,- Pavimentos Colombia S.A.S, -integrantes de la Unión Temporal de Desarrollo Vial de Valle del Cauca y Cauca.

¹ Folio 308-309

ANTECEDENTES

En demanda inicial **PAOLA ANDREA SAA AYALA**, (compañera permanente) actuando en nombre propio y en representación de los menores Santiago Burbano Saa y María Paola Burbano Saa (hijos de a víctima), Henry Hernán Burbano Salcedo (víctima) Paola Andrea Saa Ayala (compañera permanente) actuando en nombre propio y en representación de los menores Santiago Burbano Saa y María Paola Burbano Saa (hijos de a víctima), Luisa María Tejada Saa (hija de la compañera permanente), Edgar Eduardo Burbano Narváez (padre de la víctima), Carmela Ignacia Salcedo Burbano (madre de la víctima), Miryam del Carmen Burbano Salcedo (hermana), Jaime Francisco Burbano Salcedo (hermano), Yolanda Lucía Burbano Salcedo (hermana) Ana Patricia Burbano Salcedo (hermana) y María Adelfa Ayala Bonilla (suegra) por intermedio de apoderado judicial, invocando el medio de control de Reparación Directa previsto en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, que se declare administrativamente responsables a las entidades demandadas en razón de las lesiones sufridas por el señor Henry Hernán Burbano Salcedo el 28 de julio de 2016 en un accidente de tránsito el cual, presuntamente fue ocasionado por una conducta omisiva de las entidades estatales relacionadas.

Que una vez analizada la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155.6², 156.6 y 157 del CPACA, este despacho es competente en primera instancia para conocer de la demanda interpuesta atendiendo a la naturaleza del asunto, al factor territorial y a la estimación de la cuantía, por cuanto la mayor pretensión –perjuicios materiales (lucro cesante)- fue

² “Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de siguientes los asuntos:

(...)

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

tasada en **\$380.000.000³**, valor que no sobrepasa los 500 salarios mínimos fijados por el legislador⁴.

De otra parte, se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad que establece el artículo 161.1⁵ de la Ley 1437 de 2011, por cuanto obra a folio 259, Acta de la audiencia de Conciliación Extrajudicial proferida el 05 de diciembre del año 2017, por la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos la cual fue solicitada el 26 de septiembre de 2017.

Así mismo, de la revisión realizada a la demanda interpuesta, considera el Despacho que esta reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162⁶ y 163⁷ del CPACA, razón por la cual resulta procedente su admisión.

De igual forma, tratándose de una entidad del orden Nacional, se hace necesario vincular a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los artículos 2, Parágrafo, literal c) y 6.3 Parágrafo 2º del, Decreto 4085 de 2012.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

³ Folio 2.

⁴ Salario Mínimo 2018: \$781.242x500=\$390.621.000.

⁵ **Artículo 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales."

⁶ **Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

⁷ **Artículo 163. Individualización de las pretensiones.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

DISPONE:

1-. ADMITIR el presente proceso e imprimirle el tramite previsto en el art. 179 ibídem y siguientes.

2-. NOTIFÍQUESE personalmente al Municipio de Jamundí - Empresa de Teléfonos de Jamundí S.A. E.S.P – Telejamundi S.A. E.S.P –Agencia Nacional de Infraestructura ANI- Fiduciaria de Occidente S.A- CSS Constructores S.A – Empresa de Energia del Pacifico EPSA S.A E.S.P – Carlos Alberto Solarte Solarte S.A.S, Pavimentos Colombia S.A.S, integrantes de la Unión Temporal de Desarrollo Vial de Valle del Cauca y Cauca, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en la forma prevista por el art. 199. No obstante lo anterior, se le hace saber al demandado que las copias de la demanda y sus anexos quedan en la secretaría a su disposición. Igualmente se dispone notificar por **estado**, en los términos del art. 295 de la ley 1564, a **PAOLA ANDREA SAA AYALA Y OTROS.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO OS9

HOY

110 AGO 2018

110 AGO 2018

LA SECRETARIA



Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Sustanciacion No. 487

Santiago de Cali, 09 AGO 2018
Radicación: 76001-33-33-002-2016-00055-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gloria Esparza Serrano
Demandado: Colpensiones

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la ley 1437, por lo cual se dispone:

1. **CONVOQUESE** a los apoderados y al Ministerio Público a **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día **3 de septiembre de 2018, a las 1 y 30 p.m.** en la Sala No.3 Piso 6° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5ª No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECUERDASE** a los apoderados la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujetaran las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la ley 1437.
3. **MEMORASE** a los señores apoderados: a) su deber –art. 95.7 constitucional- de asegurar la comparecencia de sus testigos y el fijado en el art. 28.17 de la ley 1123 en torno a su dicho y b) que de conformidad con el inciso 2 del art. 212 de la ley 1564 el juez limitará los testimonios.
4. **RECONOCESE** personería adjetiva en los términos y condiciones del memorial poder que obra a folio 102, al Dr. Pedro José Mejía Murgueitio, con CC No. 16657.241 y T.P. No. 36.381, por encontrarse ajustado a la ley.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

amrr

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO
HOY 10 AGO 2018
LA SECRETARIA



Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Sustanciacion No. 486

Santiago de Cali, 09 AGO 2018
 Radicación: 76001-33-33-002-2016-00175-00
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: Myriam Prado Bermúdez
 Demandado: Ministerio de Educación Nacional- FOMAG, Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación Municipal y Fiduprevisora S.A

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la ley 1437, por lo cual se dispone:

1. **CONVOQUESE** a los apoderados y al Ministerio Público a **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día **3 de septiembre de 2018, a las 2 y 30 p.m.** en la Sala No.3 Piso 6° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5ª No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECUERDASE** a los apoderados la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujetaran las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la ley 1437.
3. **MEMORASE** a los señores apoderados: a) su deber –art. 95.7 constitucional- de asegurar la comparecencia de sus testigos y el fijado en el art. 28.17 de la ley 1123 en torno a su dicho y b) que de conformidad con el inciso 2 del art. 212 de la ley 1564 el juez limitará los testimonios.
4. **RECONOCESE** personería adjetiva en los términos y condiciones de los memoriales poderes obrantes a folios 48 y 70, a los doctora Jessica Rengifo Guerrero, con cc No. 1.107.048.218 y TP No. 214.542 del CSJ para obrar como apoderada de las entidades demandadas FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, por encontrarse ajustado a la ley.
5. **RECONOCESE** personería adjetiva en los términos y condiciones del memorial poder que obra a folio 87, al Dr. Andrés Mauricio Quijano Millán, con CC No. 1.144.041.723 y T.P. No. 263479, por encontrarse ajustado a la ley.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

amrr

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA POR ESTADO
 HOY 10 AGO 2018
 LA SECRETARIA

UNCLASSIFIED
DATE 10/10/2001 BY 60322 UCBAW

Page 1 of 1

1. The purpose of this document is to provide information regarding the status of the project. The project is currently in the planning stage and is expected to be completed by the end of the year. The project is being managed by the Project Manager and is being funded by the Department of Defense.

2. The project is being managed by the Project Manager and is being funded by the Department of Defense. The project is currently in the planning stage and is expected to be completed by the end of the year.

3. The project is being managed by the Project Manager and is being funded by the Department of Defense. The project is currently in the planning stage and is expected to be completed by the end of the year. The project is being managed by the Project Manager and is being funded by the Department of Defense.

4. The project is being managed by the Project Manager and is being funded by the Department of Defense. The project is currently in the planning stage and is expected to be completed by the end of the year. The project is being managed by the Project Manager and is being funded by the Department of Defense.

5. The project is being managed by the Project Manager and is being funded by the Department of Defense. The project is currently in the planning stage and is expected to be completed by the end of the year. The project is being managed by the Project Manager and is being funded by the Department of Defense.

6. The project is being managed by the Project Manager and is being funded by the Department of Defense. The project is currently in the planning stage and is expected to be completed by the end of the year. The project is being managed by the Project Manager and is being funded by the Department of Defense.

Page 1 of 1

UNCLASSIFIED
DATE 10/10/2001 BY 60322 UCBAW

Page 1 of 1



Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Sustanciación No. 488

Santiago de Cali, 29 de AGO 2018
Radicación: 76001-33-33-002-2016-00046-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María del Socorro Quintero Fajardo
Demandado: Colpensiones

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la ley 1437, por lo cual se dispone:

1. **CONVOQUESE** a los apoderados y al Ministerio Público a **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día **3 de septiembre de 2018, a las 10 y 30 a.m.** en la Sala No.3 Piso 6° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5ª No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECUERDASE** a los apoderados la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujetaran las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la ley 1437.
3. **MEMORASE** a los señores apoderados: a) su deber –art. 95.7 constitucional- de asegurar la comparecencia de sus testigos y el fijado en el art. 28.17 de la ley 1123 en torno a su dicho y b) que de conformidad con el inciso 2 del art. 212 de la ley 1564 el juez limitará los testimonios.
4. **RECONOCESE** personería adjetiva en los términos y condiciones del memorial poder que obra a folio 69, al Dr. Pedro José Mejía Murgueitio, con CC No. 16657.241 y T.P. No. 36.381, por encontrarse ajustado a la ley.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

amrr

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO. **OS9**
HOY **10 AGO 2018**
[Firma]
LA SECRETARIA

Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Sustanciación No. 491

Santiago de Cali, 09 AGO 2018

Radicación: 76001-33-33-002-2016-00180-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Freddy Loba
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Decisión: **Aplazamiento Audiencia**

Encontrándose el presente asunto con fecha programada para celebrar audiencia inicial para el día 28 de AGOSTO DE 2018, a las 3:00 PM, advierte el Despacho que es necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

Siendo así y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado dispone:

1. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día **3 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, a la **9:30 am.**, en la Sala No.3, Piso 6 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.
3. **RECONOZCASE** personería adjetiva en los términos y condiciones del memorial poder obrante a folio 41, a **ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ**, con CC No. 16.212.408, TP 156.453 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada CASUR , de condiciones civiles obrantes en el proceso.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

054
110 AGO 2018
Official

Office of the Secretary of Defense
Washington, D.C. 20301

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY

SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]
2. [Illegible]
3. [Illegible]
4. [Illegible]
5. [Illegible]

6. [Illegible]
7. [Illegible]
8. [Illegible]
9. [Illegible]
10. [Illegible]

11. [Illegible]
12. [Illegible]

13. [Illegible]
14. [Illegible]
15. [Illegible]

16. [Illegible]
17. [Illegible]

18. [Illegible]
19. [Illegible]
20. [Illegible]
21. [Illegible]
22. [Illegible]

23. [Illegible]
24. [Illegible]
25. [Illegible]
26. [Illegible]
27. [Illegible]
28. [Illegible]
29. [Illegible]
30. [Illegible]
31. [Illegible]
32. [Illegible]
33. [Illegible]
34. [Illegible]
35. [Illegible]
36. [Illegible]
37. [Illegible]
38. [Illegible]
39. [Illegible]
40. [Illegible]
41. [Illegible]
42. [Illegible]
43. [Illegible]
44. [Illegible]
45. [Illegible]
46. [Illegible]
47. [Illegible]
48. [Illegible]
49. [Illegible]
50. [Illegible]



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 09 AGO 2018

Auto de Sustanciación No. 481

Radicación: 76001-33-33-002-2015-00282-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: JEPHERSON DARIO SALINAS MORENO
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL -
TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVICIÓN MILITAR Y DE
POLICÍA DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL DERECHO

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto el Juzgado dispone:

- 1. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la continuidad de la **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día LUNES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 a las 8:30 A.M en la Sala No.9, Piso 5 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
- 2. **RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad
EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO 059
HOY 10 AGO 2018
LA SECRETARIA

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific information required.

CONFIDENTIAL

Journal of Management Studies, 19(6), 701-718.

... *... ..*

1. THE STATE OF TEXAS, County of EL PASO, do hereby certify that JOSEPH A. GARCIA is the duly qualified and acting Sheriff of said County.

SECRET//NOFORN

100-443610-10789-1

DATE OF BIRTH: 07-08-1968 SEX: M

1997-1998, 1998-1999, 1999-2000, 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025, 2025-2026, 2026-2027, 2027-2028, 2028-2029, 2029-2030, 2030-2031, 2031-2032, 2032-2033, 2033-2034, 2034-2035, 2035-2036, 2036-2037, 2037-2038, 2038-2039, 2039-2040, 2040-2041, 2041-2042, 2042-2043, 2043-2044, 2044-2045, 2045-2046, 2046-2047, 2047-2048, 2048-2049, 2049-2050, 2050-2051, 2051-2052, 2052-2053, 2053-2054, 2054-2055, 2055-2056, 2056-2057, 2057-2058, 2058-2059, 2059-2060, 2060-2061, 2061-2062, 2062-2063, 2063-2064, 2064-2065, 2065-2066, 2066-2067, 2067-2068, 2068-2069, 2069-2070, 2070-2071, 2071-2072, 2072-2073, 2073-2074, 2074-2075, 2075-2076, 2076-2077, 2077-2078, 2078-2079, 2079-2080, 2080-2081, 2081-2082, 2082-2083, 2083-2084, 2084-2085, 2085-2086, 2086-2087, 2087-2088, 2088-2089, 2089-2090, 2090-2091, 2091-2092, 2092-2093, 2093-2094, 2094-2095, 2095-2096, 2096-2097, 2097-2098, 2098-2099, 2099-2100, 2100-2101, 2101-2102, 2102-2103, 2103-2104, 2104-2105, 2105-2106, 2106-2107, 2107-2108, 2108-2109, 2109-2110, 2110-2111, 2111-2112, 2112-2113, 2113-2114, 2114-2115, 2115-2116, 2116-2117, 2117-2118, 2118-2119, 2119-2120, 2120-2121, 2121-2122, 2122-2123, 2123-2124, 2124-2125, 2125-2126, 2126-2127, 2127-2128, 2128-2129, 2129-2130, 2130-2131, 2131-2132, 2132-2133, 2133-2134, 2134-2135, 2135-2136, 2136-2137, 2137-2138, 2138-2139, 2139-2140, 2140-2141, 2141-2142, 2142-2143, 2143-2144, 2144-2145, 2145-2146, 2146-2147, 2147-2148, 2148-2149, 2149-2150, 2150-2151, 2151-2152, 2152-2153, 2153-2154, 2154-2155, 2155-2156, 2156-2157, 2157-2158, 2158-2159, 2159-2160, 2160-2161, 2161-2162, 2162-2163, 2163-2164, 2164-2165, 2165-2166, 2166-2167, 2167-2168, 2168-2169, 2169-2170, 2170-2171, 2171-2172, 2172-2173, 2173-2174, 2174-2175, 2175-2176, 2176-2177, 2177-2178, 2178-2179, 2179-2180, 2180-2181, 2181-2182, 2182-2183, 2183-2184, 2184-2185, 2185-2186, 2186-2187, 2187-2188, 2188-2189, 2189-2190, 2190-2191, 2191-2192, 2192-2193, 2193-2194, 2194-2195, 2195-2196, 2196-2197, 2197-2198, 2198-2199, 2199-2200, 2200-2201, 2201-2202, 2202-2203, 2203-2204, 2204-2205, 2205-2206, 2206-2207, 2207-2208, 2208-2209, 2209-2210, 2210-2211, 2211-2212, 2212-2213, 2213-2214, 2214-2215, 2215-2216, 2216-2217, 2217-2218, 2218-2219, 2219-2220, 2220-2221, 2221-2222, 2222-2223, 2223-2224, 2224-2225, 2225-2226, 2226-2227, 2227-2228, 2228-2229, 2229-2230, 2230-2231, 2231-2232, 2232-2233, 2233-2234, 2234-2235, 2235-2236, 2236-2237, 2237-2238, 2238-2239, 2239-2240, 2240-2241, 2241-2242, 2242-2243, 2243-2244, 2244-2245, 2245-2246, 2246-2247, 2247-2248, 2248-2249, 2249-2250, 2250-2251, 2251-2252, 2252-2253, 2253-2254, 2254-2255, 2255-2256, 2256-2257, 2257-2258, 2258-2259, 2259-2260, 2260-2261, 2261-2262, 2262-2263, 2263-2264, 2264-2265, 2265-2266, 2266-2267, 2267-2268, 2268-2269, 2269-2270, 2270-2271, 2271-2272, 2272-2273, 2273-2274, 2274-2275, 2275-2276, 2276-2277, 2277-2278, 2278-2279, 2279-2280, 2280-2281, 2281-2282, 2282-2283, 2283-2284, 2284-2285, 2285-2286, 2286-2287, 2287-2288, 2288-2289, 2289-2290, 2290-2291, 2291-2292, 2292-2293, 2293-2294, 2294-2295, 2295-2296, 2296-2297, 2297-2298, 2298-2299, 2299-2300, 2300-2301, 2301-2302, 2302-2303, 2303-2304, 2304-2305, 2305-2306, 2306-2307, 2307-2308, 2308-2309, 2309-2310, 2310-2311, 2311-2312, 2312-2313, 2313-2314, 2314-2315, 2315-2316, 2316-2317, 2317-2318, 2318-2319, 2319-2320, 2320-2321, 2321-2322, 2322-2323, 2323-2324, 2324-2325, 2325-2326, 2326-2327, 2327-2328, 2328-2329, 2329-2330, 2330-2331, 2331-2332, 2332-2333, 2333-2334, 2334-2335, 2335-2336, 2336-2337, 2337-2338, 2338-2339, 2339-2340, 2340-2341, 2341-2342, 2342-2343, 2343-2344, 2344-2345, 2345-2346, 2346-2347, 2347-2348, 2348-2349, 2349-2350, 2350-2351, 2351-2352, 2352-2353, 2353-2354, 2354-2355, 2355-2356, 2356-2357, 2357-2358, 2358-2359, 2359-2360, 2360-2361, 2361-2362, 2362-2363, 2363-2364, 2364-2365, 2365-2366, 2366-2367, 2367-2368, 2368-2369, 23

[illegible]

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

100-443887-1000

DATE: 11/11/2009 11:00 AM

... ..

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.

100-443887-100

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

100

100

100

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali,

1019 AGO 2018

Auto de Sustanciación No. 482

Radicación: 76001-33-33-002-2015-00368-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: BLANCA LIBIA CARMONA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto el Juzgado dispone:

1. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día **LUNES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2018** a las 9:30 A.M en la Sala No.9, Piso 5 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE**CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID**

Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE

NOTIFICA POR ESTADO

HOY 110 AGO 2018

LA SECRETARIA



1. The first part of the document is a list of names and addresses of persons who have been identified as having been in contact with the subject of this investigation.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of persons who have been identified as having been in contact with the subject of this investigation.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of persons who have been identified as having been in contact with the subject of this investigation.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of persons who have been identified as having been in contact with the subject of this investigation.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of persons who have been identified as having been in contact with the subject of this investigation.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of persons who have been identified as having been in contact with the subject of this investigation.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of persons who have been identified as having been in contact with the subject of this investigation.



8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of persons who have been identified as having been in contact with the subject of this investigation.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses of persons who have been identified as having been in contact with the subject of this investigation.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 09 AGO 2018

Auto Interlocutorio No. 666

Radicación: 76001-33-33-002-2014-00485-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Demandante: María Luisa Ruiz de Franco
Demandado: Universidad del Valle

Procede el Despacho a dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 248 del 21 de mayo de 2018, el cual fue notificado en el estado No. 030 del 25 de mayo de 2018 y a conceder el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida dentro del expediente de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. El presente Despacho profirió la Sentencia ordinaria no. 10¹ dentro del proceso de la referencia el día 16 de marzo de 2018, resolviendo NEGAR las pretensiones de la demanda, siendo la misma notificada personalmente el día 23 de marzo de la presente anualidad según consta a folios 315 a 310 del plenario.
2. Según constancia secretarial vista a folio 350 del expediente, la apoderada de la demandante presentó recurso de apelación dentro del término oportuno para ello, esto es, el día 13 de abril de 2018.
3. Mediante Auto de Sustanciación No. 248 del 21 de mayo de 2018, obrante a folio 351, el titular del Despacho resolvió convocar a las partes el día 14 de junio de 2018, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de conciliación.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Despacho mediante Auto de Sustanciación No. 248 del 21 de mayo de 2018, resolvió convocar a las partes el día 14 de junio de 2018,

¹ Folio 307 a 314.

con el objeto de llevar a cabo la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 192.4 de la ley 1437 de 2011, así:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Y que la sentencia proferida en el asunto de la referencia no fue condenatoria, se procederá a dejar sin efectos la actuación surtida en el Auto de Sustanciación No. 248 del 21 de mayo de 2018, por medio del cual se resuelve convocar a las partes con el objeto de llevar a cabo audiencia de conciliación previa la concesión del recurso de apelación.

De igual forma, teniendo en cuenta que la apelación de la Sentencia No. 10 del 16 de marzo de 2018, fue interpuesta por la apoderada de la parte actora dentro del término legal para ello, el Despacho concederá la apelación de la sentencia proferida en el presente asunto en el efecto SUSPENSIVO en atención a lo establecido en el artículo 247 del CPACA.

Por lo anterior se,

RESUELVE

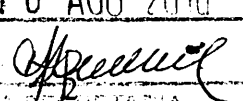
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS Auto de Sustanciación No. 248 del 21 de mayo de 2018, mediante el cual el Despacho resolvió convocar a las partes el día 14 de junio de 2018, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de conciliación, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra Sentencia ordinaria no. 10 del 16 de marzo de 2018, en el efecto suspensivo conforme al artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, para que sea resuelto por el Superior.

TERCERO: REMITIR la totalidad del expediente al TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA –REPARTO, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho, en cumplimiento al numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO. 059
HOY 17 DE AGO 2018

LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 AGO 2018

Auto de Sustanciación No. 490

Radicación: 76001-33-33-002-2015-00245-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Demandante: Ángela María Torres Mejía
Demandado: Nación-Ministerio de Educación y Otros

Por disposición del Despacho y atendiendo asuntos de carácter académico, se modifica el horario de la audiencia inicial fijada previamente en el asunto de la referencia, así:

- 1. CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día jueves, **23 de agosto de 2018**, a las **10:00 A.M.** en la Sala No. 11, Piso 5° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
- 2. RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO ⁰⁵⁹
HOY 10 AGO 2018
LA SECRETARIA